

Expediente: 6308/22

Carátula: SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN C/ SANTILLAN LAURA DANIELA DE LOS ANGELES S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL

Fecha Depósito: 28/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SANTILLAN, Laura Daniela De Los Angeles-DEMANDADO

20146613471 - SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 6308/22



H108012761171

JUICIO: "SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN c/ SANTILLAN LAURA DANIELA DE LOS ANGELES s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°6308/22 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.L.B.) Incidente por honorarios Dr Marcelo Oscar Albornoz.-

San Miguel de Tucumán, 27 de junio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: la causa caratulada "*Secretaría de Estado de Trabajo Provincia de Tucumán c/ Santillán Laura Daniela de los Angeles s/ ejecución fiscal*" identificada con el número de expediente 6308/22, presentada por la actuaria a fin de resolver el pedido de aplicación de sanciones conminatorias efectuado por el letrado Marcelo Oscar Albornoz por derecho propio, y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29/04/2025 el letrado **Marcelo Oscar Albornoz** solicita, ante el incumplimiento reiterado, la aplicación de sanciones conminatorias previstas en el artículo 137 del CPCCT a la empresa financiera **NARANJA DIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U.**, hasta tanto cumpla con la manda judicial ordenada en fecha 05/04/2024, estando apercibido por medio de decreto del 26/11/2024 notificado conforme las pautas previstas por la misma empresa el 21/05/2025 conforme resulta de la instrumental aportada por el interesado.

Luego de cumplirse con los trámites previos de ley y cumplidas las comunicaciones a la empresa oficiada por diferentes medios, por cuanto se comunicó las medidas tanto a la sucursal que la empresa posee en esta provincia, conforme resulta de las actuaciones aportadas por el letrado interesado por escritos del 24/04/2024, 16/05/2024, 19/11/2024 y conforme las pautas requeridas por la empresa por presentaciones del 05/06/2024 y 15/08/2024, a través de la página web y medios electrónicos previstos a tal fin cuyo diligenciamiento también fue corroborado por el letrado peticionado conforme resulta de presentaciones del 29/04/2025 y 23/05/2025, se oficia al Banco Macro SA. a fin de conocer si existen depósitos realizados por la empresa oficiada, con resultado negativo conforme surge de contestación del 29/05/2025.

Cumplido el trámite previo de ley, en fecha 10/06/2025 se llamó los autos a fin de considerar el pedido formulado por el letrado por derecho propio.

ASTREINTES APLICACIÓN

El art. 137 del CPCCT, en redacción idéntica al viejo art 47 dispone: "Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduará conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder."

Según la doctrina, las astreintes o sanciones pecuniarias compulsivas: "son facultades conminatorias las que se ejercen a través de condenas pecuniarias tendientes a presionar sobre la voluntad de quien resiste a cumplir con un deber impuesto en una resolución judicial, cuyo importe se fija sobre la base del caudal económico del obligado y a razón de tanto por día u otro período de retardo en el cumplimiento" (Palacio - Alvarado Velloso Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T.2, p.249, Rubinzal Culzoni, 1992).

Nuestra jurisprudencia tiene dicho en éste sentido: "En cuanto al instituto de las astreintes, su naturaleza es eminentemente sancionatoria, poseyendo una función compulsiva y conminatoria para lograr la efectiva obediencia a un mandato judicial, siendo aplicables desde que el auto que las impone es notificado y ejecutoriado." (CSJT, Rodríguez Dante Daniel vs. Autolatina Argentina S.A. s/Medida Preparatoria (Incidente de Embargo Preventivo), Sentencia n°1045, 17/12/04).

Las sanciones conminatorias no constituyen una indemnización por daños y perjuicios por cuanto carecen de finalidad resarcitoria ni tiene carácter de multa, ya que se implementan para preservar el principio de autoridad en beneficio del titular del derecho quebrantado (acreedor) quien por lo tanto puede hacer uso o no de ese derecho. Por ello se ha señalado que constituyen un medio de coacción psicológica o mandato derivado que procura la obediencia a órdenes judiciales (mandatos primarios) por el cual se impone una condena pecuniaria a quien no cumple la orden impartida por el juez en ejercicio de sus facultades, ya se trate del incumplimiento de una sentencia firme o de cualquier otro mandato judicial u orden judicial dirigida a las partes o a un tercero que imponga el cumplimiento de un deber de dar, de hacer, o de no hacer, aunque carezca de contenido patrimonial y siempre que dicho incumplimiento dependa de la voluntad del obligado.

Centrándonos en la cuestión a resolver, cabe destacar que en fecha 05/04/2024 se ordenó librar oficio a NARANJA DIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. a fin de que cumpla con la medida de embargo sobre las cuentas pertenecientes a la demandada en autos que dicha providencia ordenaba, en el marco de la ejecución de sentencia de fondo emitida el 27/10/2023.

Conforme resulta de las constancias del expediente SAE, luego de sucesivas notificaciones, el 08/05/2025 se remite oficio dirigido a la mencionada entidad el que fue depositado conforme las pautas previstas por la empresa en su petición del 05/06/2024 (Para próximos oficios, le solicitamos los gestione vía web, completando el formulario, en el siguiente SITE <https://sites.google.com/naranjax.com/legales-respuesta-automatica>. En el caso que no encuentre respuesta en el mismo, envíe un correo electrónico a notificaciones@naranja.com) en fecha 21/05/2025, conminándolos a dar cumplimiento con lo ordenado bajo apercibimiento de

astreintes, cuya aplicación hoy ocupa este pronunciamiento, sin que la empresa de cumplimiento con la orden emitida.

Conforme resulta a su vez del informe emitido por el Banco Macro S.A. no existen depósitos adicionales en la cuenta abierta a nombre de esta secretaría y perteneciente a esta causa que dé cuenta del cumplimiento de la medida de embargo de cuentas ordenado por providencia del 05/04/2024, ni de los fondos retenidos por la entidad oficiada y cuya constancia la empresa indica por presentación del 15/08/2024 (\$152.349,59) por lo que resulta claro el incumplimiento en el que incurre NARANJA DIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. a pesar de encontrarse debidamente notificada tanto de la medida de embargo ordenada como de la aplicación de astreintes en caso de incumplimiento.

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 137 del CPCC (Ley 9531) y 536 del Código Civil y Comercial (ex art.363 del Cód. Civil velezano) de aplicación supletoria al fuero y el art. 804 CCyCN (ex art.666 bis del CC), atento el incumplimiento arriba apuntado corresponde hacer lugar al pedido formulado por el letrado Marcelo Oscar Albornoz en defensa de sus propios intereses y en consecuencia de acuerdo al monto que en esta causa se reclama y la envergadura de la entidad conminada, aplicar una multa diaria de Pesos Tres Mil (\$3.000) a NARANJA DIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. por lo antes considerado.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido de **Marcelo Oscar Albornoz** y en consecuencia, **IMPONER** a **NARANJA DIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U**, una sanción pecuniaria diaria de **Pesos Tres Mil (\$3.000)**, la que deberá hacerse efectiva a partir de que quede firme la presente resolución, cuyos importes deberán ser depositados en Banco Macro SA –Suc. Tribunales-, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro a favor de la reclamante **Marcelo Oscar Albornoz**, sin perjuicio de que sea dejada sin efecto o se reajuste si la mencionada entidad desiste de su postura o justifica total o parcialmente de su proceder.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 27/06/2025

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/24ce1d80-536e-11f0-a008-2b4a51a6fc78>